Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	SERVIDUMBRE
Demandante	EPM
Demandado:	MARCO AURELIO RESTREPO
Radicado	**05001400301420 21-00306-00**
Asunto	INADMITE
AUTO	**524**

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá el apoderado aportar prueba de la remisión del poder, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el cual indica:

> *Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
>
> Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Por lo tanto, procederá a remitir la respectiva prueba.

SEGUNDO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados, según corresponda. (Art. 89 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MCH

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62acccc5c7274c594f276e8640b34c24b3756161cccc94f638c6ca6bf2eaa0b2
Documento generado en 01/08/2021 10:39:41 PM